

Cuernavaca, Morelos a 06 de octubre de 2020

Oficio N°: IMPEPAC/SE/JHMR/1291/2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
P R E S E N T E.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 37, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano local electoral; me permito informar lo siguiente:

Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2020, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se aprobó remitir al interventor del otrora Partido Nueva Alianza de Morelos la ejecución de la sanción impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG469/2019 e incisos D) e I) del acuerdo INE/CG1135/2018; en el cual en su resolutivo tercero, se cita lo siguiente:

Notifíquese personalmente vía correo electrónico al INTERVENTOR designado por el INE para el proceso de liquidación del otrora partido NUEVA ALIANZA DE MORELOS.

Por lo antes expuesto le solicito de la manera más atenta, gire instrucciones a quien corresponda para que en auxilio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sea notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/201/2020 al

interventor designado por el INE para la liquidación del otrora Partido Encuentro Social.
Adjunto al presente se anexa el acuerdo de referencia.

Agradeciendo de ante mano su apoyo, quedo atento a cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,


Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.:

*Consejeros Estatales Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.
Interventor del Partido Nueva Alianza. Para su atención, gemaldonado@corredorpublico.mx; gmg@correduria12.com.mx*

Archivo/Minutario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG661/2016.

6. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través 2 de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2018.

8. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejera Integrante	Mtra. Ixel Mendoza Aragón
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

10. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2018 y acumulados.

11. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

INE/CG134/2018, por el que se aprobó el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

12. El veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

13. El tres de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE134/2018, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 01 de Julio de 2018.

14. El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1167/2018, por el cual se modificaron los plazos para diferir treinta días hábiles la notificación de los oficios de errores y omisiones de la revisión de los informes anuales del ejercicio 2018, de los partidos políticos con registro nacional y local, así como de las agrupaciones políticas nacionales.

15. Con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

acuerdo INE/CG1301/2018, relativo al dictamen del consejo general del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado NUEVA ALIANZA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

16. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral aprobó otorgar el registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, bajo la denominación "Partido Nueva Alianza Morelos"

17. Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobada la resolución **INE/CG469/2019**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido nueva alianza, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho el cual en la parte que interesa, resuelve lo siguiente

DÉCIMO OCTAVO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité de Dirección Estatal de Morelos del partido Nueva Alianza de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:*

- a) **8 faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-MO, 7-C3-MO, 7-C6BIS-MO, 7-C8-MO, 7-C8Bis-MO, 7-C9Ter-MO, 7-C10-MO y 7-C15-MO.** Una multa equivalente a 80 (setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- b) **1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C2-MO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$334,447.16 (trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.)**.

- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C4-MO.**

Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$206,850.00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C5-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,465.06 (seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.)**.

- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C6-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$183,347.31 (ciento ochenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.)**.

- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C9Bis-MO.** Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,050.20 (cincuenta y dos mil cincuenta pesos 20/100 M.N.)**.

- g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C12-MO.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,234,452.35 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.)**.

- h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 7-C14-MO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

18. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, mediante el cual se llevó a cabo la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

19. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue publicado mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

20. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue publicado mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.

21. Con fecha doce de febrero del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2020, por el cual se distribuye el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, estructura Orgánica, Programa Operativo Anual y Tabulador de sueldos para el personal de base y eventual, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777.

22. Con fecha doce de febrero del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas y actividades de representación para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5777.

23. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/084/2020, mediante el cual se aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año que transcurre; derivado de la sanción impuesta por el consejo general del instituto nacional electoral en la resolución INE/CG1135/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

Quedando pendientes de ejecución el inciso d) por la cantidad de \$5,999.61 (Cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N) y el inciso i) por la cantidad de \$ 27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N)

24. Con fecha tres de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto sentencia en autos del expediente TEEM/REC/02/2020, señalando lo siguiente:

[...]

Por lo que los partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos políticos nacionales lo harán con el patrimonio que les transfiera el interventor, en la primera instancia y no, con las ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.

[...]

[...]

El sujeto obligado es el partido político nacional Encuentro Social, persona jurídica distinta al partido local Encuentro Social Morelos, además que de conformidad con la normativa que se expuso anteriormente existe un procedimiento de transferencia del partido en liquidación a los partidos locales que obtuvieron su registro en una entidad federativa, en el cual se incluyen las obligaciones que el partido nacional contrajo en el Estado.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

25. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinaria, fueron aprobados los acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, IMPEPAC/CEE/132/2020, IMPEPAC/CEE/134/2020, IMPEPAC/CEE/138/2020, IMPEPAC/CEE/140/2020, IMPEPAC/CEE/142/2020, IMPEPAC/CEE/144/2020, e IMPEPAC/CEE/146/2020, mediante los cuales se hace el registro de los nuevos partidos políticos locales en esta Entidad Federativa.

26. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual se otorgó el registro como partido político a la organización denominada "Encuentro Solidario".

27. Con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/187/2020, mediante el cual se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el partido político Nueva Alianza, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2020, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

La modificación referida supone una redistribución del financiamiento público a los partidos políticos, así como una distribución a los partidos de nueva creación, a partir de los meses de septiembre a diciembre de la presente anualidad, lo que traducido en la especie, y en lo que respecta a los partidos que iniciaron el presente ejercicio fiscal, se advierte una modificación que en su mayoría varía conforme a la distribución realizada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, cuya justificación tiene origen en la creación de los nuevos partidos políticos locales y nacionales, a quienes a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

partir de su registro como partido político le asiste el derecho de acceder al financiamiento público.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Fracción V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VI. El artículo 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

VII. Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho instituto.

Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. Así mismo dentro del artículo artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

XI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados.

XII. De conformidad con el ACUERDO INE/CG61/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, mismos que establecen lo siguiente:

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

...
e) *En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

f) *Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

XIII. En concordancia con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-0077/2019, que establece lo siguiente:

Por lo que, la ejecución de las sanciones consistentes en multas y en reducción de ministraciones de financiamiento público, corresponde en principio a la autoridad administrativa electoral nacional quien puede delegar tal atribución en los organismos públicos locales electorales.

En tal sentido, las sanciones que determine el INE derivadas de sus actividades de fiscalización y que han adquirido firmeza, asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento y, por ende, de un crédito fiscal, el cual debe prescribir en un plazo de cinco años, por lo tanto, la facultad de la autoridad electoral para ejecutar las sanciones prescribe en la misma temporalidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

cuyo plazo comienza a partir de que la resolución atinente adquiere firmeza.

XIV. Por otra parte, el numeral 400 del código comicial local, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

XV. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

[...]

XVII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

XVIII. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

II. *Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;*

III. *Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.*

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XIX. En este sentido, el Código antes citado, determina en su artículo 102 las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas de Administración.

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;*

II. *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;*

III. *Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;*

IV. *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

XX. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/084/2020 emitido por el Consejo Estatal Electoral de Este Instituto Electoral, mediante el cual se aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año que transcurre; derivado de la sanción impuesta por el consejo general del instituto nacional electoral en la resolución INE/CG1135/2018.

Quedando pendientes de ejecución el inciso d) por la cantidad de \$5,999.61 (Cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N) y el inciso i) por la cantidad de \$ 27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N)

Cabe precisar que dicho acuerdo fue impugnado por el Partido Político en mención, siendo que al caso en concreto mediante resolución dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2020-2 resolvió CONFIRMAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2020.

En este tenor derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2020 mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en atención a la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/187/2020 se aprobó la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020 que recibirá el Partido Nueva Alianza Morelos, por el que se ajusta la ejecución de las multas impuestas al partido político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/084/2020, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

Quedando pendientes de ejecución el inciso d) por la cantidad de \$5,999.61 (Cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N) y el inciso i) por la cantidad de \$ 27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N), ambos del acuerdo INE/CG1135/2018.

XXI. Ahora bien, derivado de la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, como partido Nacional, los partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos nacionales, **lo cual harán con el patrimonio que al efecto les transfiera el interventor, en primera instancia** y no, con las ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.

Aunado a lo anterior, teniendo en consideración la reglamentación establecida por el INE, así como la aplicación correcta se desprenden los pasos o etapas a seguir para la transferencia del patrimonio de un partido nacional que perdió su registro, al local que lo conservó en una entidad federativa.

Por lo que, las obligaciones que se transferirán al partido político local estará a cargo del interventor que para tal efecto nombre el INE, y no deberán descontarse de las prerrogativas locales a que tiene derecho Nueva Alianza Morelos, pues es una entidad de interés público distinta al extinto partido Nueva Alianza.

XXII. Ante lo expuesto, esta Autoridad Administrativa Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutive SEPTIMO de la resolución INE/CG1135/2018 incisos d) e i), de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho y del resolutive DECIMO OCTAVO de la resolución INE/CG469/2019, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve dictados por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN TERMINOS DEL **ANEXO UNICO** QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

En ese tenor, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos INE/CG1135/2018 incisos d) e i) y INE/CG469/2019, respectivamente; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PROCEDE A LA EJECUCION DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG1135/2018 inciso D) e I), e INE/CG469/2019, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DE SU INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INE PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** Conforme al análisis reflejado en el ANEXO ÚNICO y forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, se estima que lo procedente es remitir el requerimiento del cobro de las multas **derivado de las sanciones** impuestas mediante los acuerdo INE/CG1135/2018 inciso d) e i) e INE/CG469/2019, al interventor designado por el INE para el proceso de liquidación del otrora partido Nueva Alianza, en términos de la resolución dictada en autos del expediente TEEM/REC/02/2020, señalando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

[...]

Por lo que los estos partidos locales deben hacer frente a las obligaciones de los partidos nacionales lo harán con el patrimonio que les transfiera el interventor, en la primera instancia y no, con las ministraciones mensuales que le corresponden en virtud a la prerrogativa constitucional antes referida.

[...]

[...]

El sujeto obligado es el partido político nacional Encuentro Social, persona jurídica distinta al partido local Encuentro Social Morelos, además que de conformidad con la normativa que se expuso anteriormente existe un procedimiento de transferencia del partido en liquidación a los partidos locales que obtuvieron su registro en una entidad federativa, en el cual se incluyen las obligaciones que el partido nacional contrajo en el Estado.

[...]

En ese tenor, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento las sanciones impuestas mediante el acuerdo INE/CG1135/2018 inciso d) e i), e INE/CG469/2019 y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINA PROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DEL COBRO DE LAS MULTAS, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS MEDIANTE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

LOS ACUERDO INE/CG1135/2018 INCISO D) E I) E INE/CG469/2019, AL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INE PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI, 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r), 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos; 27, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, 83, 91, 99, 100, 102 y 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba remitir el requerimiento del cobro de las multas **derivado de las sanciones** impuestas mediante los acuerdos INE/CG1135/2018 inciso d) e i) e INE/CG469/2019, al **INTERVENTOR** designado por el INE para el proceso de liquidación del otrora partido **NUEVA ALIANZA DE MORELOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA **PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS** LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **INTERVENTOR** designado por el INE para el proceso de liquidación del otrora partido **NUEVA ALIANZA DE MORELOS.**

CUARTO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y II y 90 Septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio de este Consejo Estatal y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese personalmente vía correo electrónico al **INTERVENTOR** designado por el INE para el proceso de liquidación del otrora partido **NUEVA ALIANZA DE MORELOS.**

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de los presentes, con voto a favor de las y los Consejeros Electorales Xitlali Gómez Terán, Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas, José Enrique Pérez Rodríguez y América Patricia Preciado Bahena; voto en contra y voto particular de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA **PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS** LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.



Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veinte; siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. JESÚS HOMERO
MURILLO RÍOS**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. ISABEL
GUADARRAMA BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.



**MTRA. AMÉRICA PATRICIA
PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**C. FERNANDO
GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. AURELIANO ÁLVAREZ SAN
JUAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS
RICHARDS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. YURIANA LÁZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO
MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO BIENESTAR
CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

C. ARTURO ESTRADA LUNA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO
DE MORELOS**

**C. TANIA BARRAGAN
JIMÉNEZ**

**REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MÁS MÁS APOYO
SOCIAL**

**C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA
MORELENSE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE REMITE AL INTERVENTOR DEL OTORRA PARTIDO NUEVA ALIANZA DE MORELOS LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019 E INCISOS D) e I) DEL ACUERDO INE/CG1135/2018.

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Septiembre a Diciembre 2020	\$ 381,068.36	\$ 190,534.18	\$ 95,267.09

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuentos del mes de Septiembre 2020	\$ 190,534.18	50.00%
Descuentos del mes de Octubre 2020	\$ 185,327.88	48.63%
Descuentos del mes de Noviembre 2020	\$ 101,266.70	26.57%
Descuentos del mes de Diciembre 2020	\$ 41,787.58	10.97%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

*MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG135/2018 e INE/CG469/2019	\$ 907,761.60
--	---------------



*MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADORA, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES), MEDIANTE ACUERDO INE/CG135/2018		Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Resolutivo Séptimo Inciso a) reducción 25%	\$	153,203.18	\$ 97,211.31 Julio 2020	\$ 55,991.87
			\$ 55,991.87 Agosto 2020	\$ -
Inciso b) Multa (70UMA)	\$	5,642.00	\$ 5,642.00 Julio 2020	\$ -
Inciso c) reducción 25%	\$	36,108.80	\$ 36,108.80 Julio 2020	\$ -
Inciso d) reducción 25%	\$	116,000.00	\$ 55,460.52 Julio 2020	\$ 60,539.48
			\$ 60,539.48 Agosto 2020	\$ -
Inciso d) reducción 25%	\$	5,999.61	\$ 5,999.61 Noviembre 2020	\$ -
Inciso e) reducción 25%	\$	88,447.13	\$ 77,891.28 Agosto 2020	\$ 10,555.85
			\$ 10,555.85 Septiembre 2020	\$ -
Inciso f) reducción 25%	\$	70,800.00	\$ 70,800.00 Septiembre 2020	\$ -
Inciso g) reducción 25%	\$	124,693.73	\$ 95,267.09 Septiembre 2020	\$ 29,426.64
			\$ 29,426.64 Octubre 2020	\$ -
Inciso h) reducción 25%	\$	246,233.00	\$ 13,911.24 Septiembre 2020	\$ 232,321.76
			\$ 95,267.09 Octubre 2020	\$ 137,054.67
			\$ 95,267.09 Noviembre 2020	\$ 41,787.58
			\$ 41,787.58 Diciembre 2020	\$ -
Inciso i) reducción 25%	\$	30,919.15	\$ 30,919.15 Octubre 2020	\$ -
Inciso i) reducción 25%	\$	27,840.00	\$ 27,840.00 Octubre 2020	\$ -
Inciso j) reducción 25%	\$	1,875.00	\$ 1,875.00 Octubre 2020	\$ -
Total	\$	907,761.60	\$ 907,761.60	\$ -

LA MULTA INE/CG469/2019, TENDRA QUE SER NOTIFICADA AL INTERVENTOR DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR LO CUAL NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SALDOS EN COBRO

Resolutivos Décimo séptimo incisos a), b), c), d), e), f) y g) del acuerdo INE/CG469/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Resolutivo Primero, inciso a) multa (50 UMA)	\$ 6,448.00		\$ 6,448.00
Inciso a) reducción 25%	\$ 334,447.16		\$ 334,447.16
Inciso c) reducción 25%	\$ 206,850.00		\$ 206,850.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 6,465.06		\$ 6,465.06
Inciso e) reducción 25%	\$ 183,347.31		\$ 183,347.31
Inciso f) reducción 25%	\$ 52,050.20		\$ 52,050.20
Inciso g) reducción 25%	\$ 2,234,452.35		\$ 2,234,452.35

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2020

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES), MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018 e INE/CG469/2019.



	REDISTRIBUCIÓN												TOTAL
	MODIFICACIÓN						MODIFICACIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/025/2020	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 388,845.26	\$ 381,068.36	\$ 381,068.36	\$ 381,068.36	\$ 381,068.36	\$ 4,635,035.52
MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG86/2019	\$0.00	\$3,774.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,774.50
MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNACIÓN DEPARTAMENTALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020 EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES), MEDIANTE ACUERDO INE/CG1135/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$194,422.63	\$194,422.63	\$190,534.18	\$185,327.88	\$101,266.70	\$41,787.58	\$907,761.60
MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Prerrogativa Mercauz	\$388,845.26	\$385,070.76	\$388,845.26	\$388,845.26	\$388,845.26	\$388,845.26	\$194,422.63	\$194,422.63	\$190,534.18	\$195,740.48	\$279,801.65	\$339,280.78	\$ 3,723,499.42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO No. INE/UTF/DA/11120/2020

ASUNTO: Se remite escrito del Interventor del otrora Partido Nueva Alianza.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/1289/2020** e **IMPEPAC/SE/JHMR/1291/2020**, a través de los cuales solicité a esta Unidad Técnica de Fiscalización se hagan del conocimiento del Interventor del otrora Partido Político Nueva Alianza, los acuerdos **IMPEPAC/CEE/190/2020** e **IMPEPAC/CEE/201/2020**.

Sobre el particular, se informa que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre del año en curso, el Interventor del otrora Partido Nueva Alianza, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, la respuesta relativa a los oficios antes referidos, manifestando que los haría llegar directamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este sentido, se adjunta al presente oficio la respuesta antecitada, sin perjuicio de que el Interventor se la haga llegar directamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación y revisión de la información:</i>	Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez Coordinador de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información</i>	C. Rubén Omar Pliego Martínez Auditor Senior de Intervenciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



